

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-017/2017.

ACTORES: MARÍA CONCEPCIÓN
MEDINA MORALES, ANGÉLICA
VALLEJO YÁÑEZ, PABLO ROBERTO
CRUZ ANDRADE Y LEOPOLDO
LEAL SOSA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO,
MICHOACÁN

MAGISTRADO: JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y
PROYECTISTA:** AMELÍ GISSEL
NAVARRO LEPE

Morelia, Michoacán, a doce de octubre de mil diecisiete.

ACUERDO por el que se declara cumplida la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral, dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales identificado con la clave TEEM-JDC-017/2017.

I. ANTECEDENTES

1. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

El diez de julio del año en curso, este órgano jurisdiccional dictó sentencia en el juicio ciudadano referido, determinando los siguientes efectos:¹

¹ Sentencia que fue notificada tanto a los actores, como a la autoridad responsable el diez de julio del año en curso. Constancias visibles de foja 166 a 174 del expediente principal.

“

- I. *Resultan nulas las notificaciones de las convocatorias del diecinueve y veintinueve de mayo del año en curso, para las sesiones ordinarias del Ayuntamiento de veintiuno y treinta y uno de mayo de esta anualidad, respectivamente, toda vez que en forma indebida se efectuaron a los actores María Concepción Medina Morales, Angélica Vallejo Yáñez, Pablo Roberto Cruz Andrade y Leopoldo Leal Sosa.*
- II. *El Presidente Municipal deberá emitir nuevas convocatorias, para reponer las sesiones y volver a someter a deliberación y votación los puntos del orden del día de cada una de ellas. Dichas convocatorias, deberán ser notificadas en la forma y términos exigidos legalmente, así como por el funcionario competente, a todos los integrantes del Ayuntamiento.*
- III. *Quedan vigentes las determinaciones de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento de Maravatío, celebradas el veintiuno y treinta y uno de mayo del año en curso, hasta en tanto se vuelvan a someter a deliberación y votación en las sesiones que se convoquen para su reposición, por tener el carácter de interés general para el Municipio.*
- IV. *Se ordena al Presidente Municipal, para que tome las medidas necesarias con la finalidad de que en lo subsecuente se convoque a los aquí actores y a los demás integrantes del Ayuntamiento a las sesiones, con todas las formalidades exigidas por la ley y el debido proceso, de manera que exista plena certeza de que quedan impuestos de su contenido.*
- V. *Se vincula al Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, para que en un plazo de cinco días hábiles, inicie el procedimiento correspondiente para efectuar la reposición de las sesiones y volver a someter a deliberación y votación los puntos del orden del día de cada una de ellas; y dentro de las veinticuatro horas siguientes a que dé cumplimiento a éste fallo, lo haga del conocimiento de este Tribunal.”²*

2. Solicitud de remisión del expediente a ponencia. El quince de agosto del año en curso, la Ponencia instructora solicitó a la Secretaría General que remitiera el expediente de mérito para proveer respecto a la ejecución de la sentencia.

² La sentencia no fue impugnada, tal como se desprende de la certificación levantada por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, visible a foja 211 del expediente principal.

3. Requerimiento referente al cumplimiento. Al observarse que no se había remitido documentación alguna sobre el cumplimiento de la sentencia, en proveído del mismo quince de agosto, se requirió lo conducente al Presidente Municipal, en cuanto autoridad responsable y a los integrantes del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en cuanto autoridades vinculadas.³

4. Segundo requerimiento. Mediante acuerdo del once de septiembre del presente año, se requirió nuevamente a la autoridad responsable que informara y acreditara a esta Ponencia las determinaciones o providencias que se hubieran realizado a fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio ciudadano de este expediente.⁴

5. Remisión de documentación. El trece de septiembre del mismo año, el Presidente del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en contestación al requerimiento efectuado, informó y acreditó con la convocatoria respectiva, que se encontraba en vías de cumplimiento de la sentencia, toda vez que la sesión en ella ordenada, se celebraría a las once horas del quince de septiembre siguiente.⁵

6. Tercer requerimiento. En proveído de la misma data, se requirió a la autoridad responsable, para que una vez que se llevara a cabo la sesión ordinaria del Ayuntamiento, convocada para las once horas del quince de septiembre, remitiera copia certificada del acta de sesión referida, así como las constancias de notificación a la misma, correspondientes a cada uno de los actores.⁶

³ Fojas 3 y 4 del cuaderno de cumplimiento de sentencia en que se actúa, y al que se hará referencia en lo posterior.

⁴ Fojas 22 y 23.

⁵ Fojas 39 y 40.

⁶ Fojas 41 y 42.

7. Remisión de constancias. El dieciocho de septiembre del año en curso, la autoridad responsable informó y acreditó que la sesión de Ayuntamiento que se había convocado para las once horas del quince de septiembre, no se llevó a cabo por falta de quórum legal, por lo que se realizó una segunda convocatoria para sesionar a las nueve horas del diecinueve de septiembre siguiente.⁷

8. Cuarto requerimiento. El veinte de septiembre, se requirió a la responsable para que, remitiera copia certificada del acta de sesión referida, así como las constancias de notificación a la misma.⁸

9. Informe y remisión de constancias. El mismo veinte de septiembre de presente año, la autoridad responsable y diversos integrantes del Ayuntamiento de Maravatío, informaron ante este Tribunal que se llevó a cabo la sesión ordinaria del diecinueve de septiembre, sin embargo, que en la misma acordaron realizar una sesión extraordinaria, específicamente para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del presente juicio ciudadano; la cual tendría verificativo el veinticinco de septiembre del año en curso, a las nueve horas.⁹

10. Quinto requerimiento. Mediante acuerdo del veintiuno de septiembre del año en curso, se requirió a la responsable, para que, una vez que se llevara a cabo la sesión extraordinaria referida, remitiera a este Tribunal la convocatoria y las notificaciones de la misma a cada uno de los regidores actores, así como el acta de la sesión y cualquier otro documento relativo

⁷ Remitió certificación levantada por la Secretaría del Ayuntamiento donde se hace constar la falta de quórum para sesionar; así como copia certificada de la referida convocatoria y diversas constancias de notificación. Constan de fojas 65 a 88.

⁸ Fojas 89 a 91.

⁹ Para lo cual remitieron copia certificada de la sesión referida. Consta a fojas 94 a la 103.

al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del presente juicio ciudadano.¹⁰

11. Remisión de documentación. El veintiséis de septiembre del año actual, la autoridad responsable, remitió copia certificada del acta de sesión extraordinaria del Ayuntamiento del veinticinco de septiembre del año en curso, efectuada a las nueve horas con veinte minutos, con referencia al cumplimiento de la sentencia de mérito; así como la convocatoria y su respectiva notificación para cada uno de los actores, con excepción de la correspondiente a Leopoldo Leal Sosa.¹¹

12. Sexto requerimiento. El veintisiete de septiembre del presente año, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable para que remitiera la convocatoria y respectiva notificación practicada al Regidor Leopoldo Leal Sosa, con relación a la sesión del veinticinco de septiembre.¹²

13. Cumplimiento de requerimiento y remisión de documentos a los actores. El veintiocho de septiembre, la autoridad responsable remitió las constancias referentes al Regidor Leopoldo Leal Sosa, por lo que en proveído del veintinueve siguiente, se le tuvieron por cumplidos los requerimientos ordenados en el cuaderno de cumplimiento de sentencia; y consecuentemente, se ordenó dar vista a los actores con copia certificada del acta de sesión del veinticinco de septiembre, así como con la convocatoria y respectiva constancia de notificación, para que, si así lo estimaban conveniente manifestaran lo que a su derecho conviniera.¹³

¹⁰ Fojas 104 y 105.

¹¹ Fojas 139 a 153.

¹² Fojas 154 y 155.

¹³ Fojas 181 y 182.

14. Preclusión del derecho de realizar manifestaciones de los actores. En proveído de cuatro de octubre del año en curso, se acordó tener por precluido el derecho que se les concedió a los actores para realizar manifestaciones respecto a la convocatoria, su respectiva notificación y el acta de sesión del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, celebrada a las nueve horas, con veinte minutos, del veinticinco de septiembre del año en curso.¹⁴

II. COMPETENCIA

Competencia. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento de una sentencia que este mismo órgano dictó. Ello, en atención a que la competencia que tiene para resolver un juicio ciudadano y emitir un fallo, incluye también las cuestiones relativas a la plena ejecución de lo ordenado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 98 A de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 60, 64 fracción XIII, y 66, fracción II y III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 5, 73 y 74 inciso c) de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.¹⁵

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

Como quedó precisado en los antecedentes, al resolver el fondo del juicio ciudadano de mérito, determinó dejar insubsistentes las notificaciones de las convocatorias para sesiones ordinarias del Ayuntamiento celebradas el veintiuno y treinta y uno de mayo del presente año, toda vez que en forma indebida se efectuaron a los

¹⁴ Fojas 198 y 199.

¹⁵ Resulta aplicable por identidad de razón, la jurisprudencia 24/2001, de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES", consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, volumen 1, Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible a fojas 698 y 699.

actores; consecuentemente, se ordenó al Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, emitir nuevas convocatorias y notificarlas debidamente, con la finalidad de reponer las sesiones y volver a someter a deliberación y votación los puntos del orden del día de cada una de ellas.¹⁶

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado, la autoridad responsable remitió lo siguiente:

a) Copia certificada de primera convocatoria a sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, del veintidós de septiembre del año en curso, programada para las nueve horas del veinticinco de septiembre siguiente, a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-017/2017, así como la constancia de notificación de la misma; dirigida individualmente a María Concepción Medina Morales, Angélica Vallejo Yáñez, Leopoldo Leal Sosa y Pablo Roberto Cruz Andrade.

b) Copia certificada del acta de sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Maravatío, número treinta y uno, del veinticinco de septiembre del año en curso, iniciada a las nueve horas con veinte minutos, referente al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TEEM-JDC-017/2017.

Ahora bien, de las constancias aportadas, se desprende que el Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, emitió la convocatoria atinente a la sesión del Ayuntamiento en la que se daría cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano TEEM-JDC-017/2017, y que la misma fue hecha del conocimiento de los actores a través de la notificación respectiva.

¹⁶ Teniendo en cuenta que las determinaciones que se habían tomado en dichas sesiones, por ser de carácter general, quedaron vigentes hasta en tanto se volvieron a someter a votación.

Además, en el acta de la sesión referida se advierte la asistencia de los Regidores actores, María Concepción Medina Morales, Angélica Vallejo Yáñez, Leopoldo Leal Sosa y Pablo Roberto Cruz Andrade, toda vez que dicha circunstancia consta en el pase de lista hecho por la Secretaria del Ayuntamiento. Sin perjuicio para lo anterior, que los cuatro regidores actores no hubiesen firmado al final del acta. Máxime que del contenido de dicha documental se aprecia la participación de cada uno de ellos, al efectuar las manifestaciones que consideraron conducentes.

Por otra parte, consta que en dicha sesión se sometieron a deliberación y votación de los integrantes del Ayuntamiento, cada uno de los puntos del orden del día de las sesiones del veintiuno y treinta y uno de mayo del presente año, tal como se ordenó por este Tribunal en el juicio ciudadano de mérito; lo que se demuestra a continuación.

Por lo que respecta a los puntos del orden del día de la sesión del veintiuno de mayo, en principio asentaron la convocatoria respectiva, con la finalidad de desahogar cada uno de sus puntos, mismos que son los siguientes:

*“Primero. Lista de asistencia y verificación de quorum legal; Segundo. Instalación de la sesión y aprobación del orden del día; Tercero. Lectura del acta anterior y en su caso aprobación de la misma; Cuarto. Autorización para la realización de una segunda campaña de esterilización de perros y gatos; Quinto. Estudio al asunto jurídico de catres. Sexto. Autorización para participar en el programa municipalizado 2017, de la Secretaria de Desarrollo Rural y de Agroalimentario. Séptimo. Asuntos generales. Octava. Clausura de la Sesión”.*¹⁷

¹⁷ Visible a foja 149.

Posteriormente se hace referencia, que al someter a deliberación y votación los puntos segundo, tercero y cuarto, la regidora María Concepción Medina Morales vota a favor y los regidores Angélica Vallejo Yáñez, Leopoldo Leal Sosa y Pablo Roberto Cruz Andrade, se adhieren. En el quinto punto solo refiere que María Concepción Medina Morales vota a favor.

En tanto que en el punto sexto, María Concepción Medina Morales, Pablo Roberto Cruz Andrade y Angélica Vallejo Yáñez, votan en contra, aduciendo las razones por las que así lo consideran, y por lo que respecta a Leopoldo Leal Sosa, señala que se une a las manifestaciones de la regidora Angélica. En lo que toca al punto séptimo, se advierten diversas participaciones y solicitudes para ser tratados como asuntos generales.

Acto seguido, señalan los puntos del orden del día de la sesión ordinaria del treinta y uno de mayo, que los siguientes:

*“Primero. Lista de asistencia y verificación del quorum legal. Segundo Instalación de la sesión y la aprobación de la orden del día. Tercero. Lectura del acta anterior y en su caso aprobación de la misma. Cuarto. Autorización del programa palomas mensajeras. Quinto. Autorización para la apertura de la cuenta bancaria mancomunada por el Presidente Municipal de Maravatío y el Delegado de SEDRUA, para el programa municipalizado 2017. Sexto. Autorización para el programa de subsidios a la producción agrícola. Séptimo. Autorización para firmar convenio con la Secretaria de finanzas en los programas FORTALECE 2, PDR2, PDR2, Obras establecidas en el POA 2017. Octavo. Asuntos generales. Noveno. Clausura de la sesión”.*¹⁸

¹⁸ Visible a foja 150.

Al someter dichos asuntos a deliberación y votación, del acta de sesión se advierte que, respecto al punto segundo y tercero, el voto de María Concepción Medina Morales, es a favor, y además emite diversas manifestaciones.

En cuanto al punto cuarto, se asentó un total de once votos a favor, además María Concepción Medina Morales señala que ello es “siempre y cuando esté contemplado en el POA 2017, se cumpla con las reglas de operación de dicho programa y con las disposiciones fiscales de Gasto Público y Planeación”, manifestaciones a las que se adhieren los regidores Pablo Roberto, Angélica y Leopoldo.

Consecuentemente en el punto quinto, se asentó que el acuerdo se aprobó con siete votos a favor, en tanto que los regidores María Concepción y Pablo, votan en contra, aduciendo las razones del sentido de su voto, mismas a las que se adhieren los regidores Angélica y Leopoldo.

En el punto sexto, se hacen constar siete votos a favor, y cuatro en contra, manifestando María Concepción los motivos por los que así lo considera, y a los que se adhieren los regidores Pablo Roberto, Angélica y Leopoldo. De igual forma en el punto séptimo, se hacen constar siete votos a favor y cuatro en contra, asimismo la regidora María Concepción realiza manifestaciones. Y por último, en lo que toca al punto octavo, se hacen diversas solicitudes como asuntos generales.

En este sentido, las constancias remitidas por la autoridad responsable, que son certificadas por la Secretaria del Ayuntamiento, funcionaria facultada para tal efecto, de conformidad a lo establecido por el numeral 53, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal; adminiculadas y valoradas en conjunto,

de conformidad con los numerales 17, fracción III; y 22, fracciones I, y II, de la Ley de Justicia en Materia Electoral, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, hacen prueba plena respecto que los actores fueron notificados de la convocatoria respectiva y asistieron a la sesión extraordinaria que se desahogó a las nueve horas, con veinte minutos, del veinticinco de septiembre del presente año.

Además, tanto las constancias de notificación de la convocatoria aludida, como el acta de la sesión a través de la cual las autoridades responsables atendieron lo ordenado en la determinación dictada en el presente asunto, fueron remitidas a los actores mediante acuerdo del Magistrado Instructor, a fin de que en el plazo concedido, realizaran las manifestaciones que consideraran pertinentes; sin embargo, tal como se contiene en las constancias del cuaderno de cumplimiento de sentencia, se acordó como precluido su derecho para tal efecto, al no haber hecho manifestación alguna.

En las circunstancias descritas, se tiene la certeza de que los actores pudieron desempeñar su cargo como regidores del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, al asistir,¹⁹ deliberar y emitir su voto en los puntos del orden del día de las sesiones que este Tribunal ordenó reponer;²⁰ de los cuales, como ha quedado referido, varios fueron disidentes, asentándose las razones y manifestaciones por las que así lo consideraron.

De ahí que se considera cumplida la determinación de este órgano jurisdiccional.

¹⁹ Se advierte en inicio, del pase de lista de asistencia, del acta de sesión. Visible a foja 147.

²⁰ Lo que se consta en todo el desarrollo de la sesión, ya que sus manifestaciones fueron reiteradas. Visible a fojas 147 a 153.

IV. ACUERDO.

ÚNICO. Se declara cumplida la sentencia dictada dentro del expediente identificado con la clave TEEM-JDC-017/2017, emitida por este Tribunal el diez de julio de dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE; Personalmente a los actores; **por oficio** al Presidente Municipal en su carácter de autoridad responsable; al Síndico y demás regidores del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, como autoridades vinculadas; todos en la oficina que ocupa la Presidencia Municipal; **y por estrados** a los demás interesados, ello con fundamento en los artículos 37, fracciones I, II y III, 38 y 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, así como los artículos 73 y 74 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

En su oportunidad, archívese el presente cuaderno de cumplimiento, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, a las catorce horas, con quince minutos, del día de hoy, por unanimidad de votos, en reunión interna lo acordaron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrado Presidente Ignacio Hurtado Gómez, Magistrado José René Olivos Campos, quien fue ponente y Magistrado Omero Valdovinos Mercado, ante la Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**OMERO VALDOVINOS
MERCADO**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

La suscrita licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado; 9 fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página, corresponden al acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-017/2017, aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrado Presidente Ignacio Hurtado Gómez, Magistrado José René Olivos Campos, quien fue ponente y Magistrado Omero Valdovinos Mercado, en reunión interna, celebrada el doce de octubre del dos mil diecisiete, la cual consta de trece páginas, incluida la presente. Conste.